

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1905).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 3 Agosto 1926.)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.131

En el negociado de arbitrios de la Secretaría municipal se encuentra terminada la matrícula para la exacción de los derechos o tasas por entrada de carruajes en los edificios particulares, que ha de regir en el ejercicio del segundo semestre de 1926, haciéndose saber a los interesados en ello que por término de diez días queda expuesto dicho documento al público a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Córdoba 31 de Agosto de 1926.—El Alcalde, P. Barbudo.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.113

Don Vicente Romero y García de Leanz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de industrial y de comercio de este término municipal correspondiente al actual ejercicio 2.º semestre de 1926 y que ha de regir durante el segundo trimestre del mismo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan aducir las reclamaciones que estimen a su derecho.

Aguilar de la Frontera a 1.º de Septiembre de 1926.—Vicente Romero.

PUEENTE GENIL

Núm. 3.108

Edicto

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 del pasado Agosto, se ha acordado proponer al pleno del mismo, una transferencia de crédito de veinte mil pesetas del capítulo 11 artículo 1.º y de ellas se

destinan cinco mil pesetas al artículo 1.º del capítulo 4.º riegos y quince mil al artículo 3.º del capítulo 11 vias públicas.

Lo que en cumplimiento a lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal se hace público por medio del presente a fin de que durante el plazo de 15 días puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento pleno.

Puente Genil 1.º de Septiembre de 1926.—Juan Delgado.

ADAMUZ

Núm. 3.107

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada en borrador la Matrícula industrial que ha de comprender los meses de Julio a Diciembre ambos inclusivos del actual ejercicio o período semestral de 1926, con arreglo a lo que dispone la base 31 de la ordenación y su formación correspondiente a este pueblo y su término y a tenor de lo prevenido en el artículo 107 del Reglamento y base 33 de dicha ordenación, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el cual pueda ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes en contra de la misma, cuyo plazo empezará a contarse desde a otro día de su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Adamuz 31 de Julio de 1926.—José Luque.

HORNACHUELOS

Núm. 3.110

Don Juan Felipe Vilela Vázquez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento han sido fijadas tal como resultan las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925-26 las cuales acompañadas de los respectivos documentos justificativos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con el fin de que los habitantes del término puedan durante dicho plazo y ocho días más formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos a 31 de Agosto de 1926.—Juan F. Vilela.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.112

Don Vicente Romero y García de Leanz, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobadas por es-

ra la liquidación y pago de los créditos Ayuntamiento pleno las bases patos existentes contra el mismo, quedan expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría municipal a partir de la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Aguilar a 28 de Agosto de 1926.—Vicente Romero.

MONTURQUE

Núm. 3.111

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial de Comercio y de Profesiones de este término municipal que ha de regir en el ejercicio actual semestral y comprendiendo los meses de Julio a Diciembre ambos inclusivos, con carácter retroactivo para el cobro del primer trimestre de Julio a Septiembre, las distintas cuotas con arreglo a lo dispuesto en el decreto ley de 12 de Mayo de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que considere oportunas advirtiéndole que transcurrido este plazo no será admitida reclamación alguna.

Monturque a 31 de Agosto de 1926.—Antonio Jiménez.

CONQUISTA

Núm. 3.118

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veinte y nueve del actual, ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de pastos del Monte Quebradilla sito en este término y de la pertenencia del pueblo, por un año que empezará a correr y a contarse desde el día primero de Octubre próximo y terminará en treinta de Septiembre del año venidero siendo el tipo de tasación el de DOS MIL PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez y siete de Septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo mi presidencia y con asistencia de la Guardia Civil sujetándose en todo a las prescripciones legales y pliego de condiciones para este acto.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana y siempre tendrá que presentarse carta de pago del cinco por ciento de la tasación como fianza para tomar parte en la licitación.

El que resulte rematante está obligado a satisfacer además del importe

del remate todos los gastos que origine esta subasta.

Si resultare desierta se celebrará la segunda el día veinte y ocho del misma mes siendo el mismo el tipo de tasación y las condiciones.

En la secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en referida subasta.

Conquista treinta de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Tomás Fernández.

BAENA

Núm. 3.121

Edicto

Acordado por la Comisión permanente un suplemento de crédito local del exceso resultante del presupuesto liquidado últimamente, para acrecer las consignaciones afectas a varios Capítulos del correspondiente al actual semestre en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1926 queda expuesto el expediente de que se trata, para que durante el plazo de 15 días hábiles, a contar de mañana, puedan formularse a las horas de oficina en la Secretaría de la Corporación las reclamaciones pertinentes para ante el Ayuntamiento Pleno.

Baena a 31 de Agosto de 1926.—El Alcalde F. de la Moneda.

Núm. 3.140

EDICTO

Habiéndose padecido error en la redacción del edicto número 2.850 inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 14 del pasado Agosto, queda subsanado haciéndose saber al público que la hora a la que se celebrará la subasta a que se refiere el mismo, es la de las doce.

Baena 1 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

VALSEQUILLO

Núm. 3.116

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Ayuntamiento, ha tenido a bien nombrar agente ejecutivo auxiliar, a don José Antonio Ruiz Moya, para que lleve a efecto por la vía legal, el cobro de los descubiertos de los Repartimientos de Utilidades de este Municipio; y el cobro de multas administrativas impuestas por esta Alcaldía; y también el cobro de los descubiertos, que tienen los subarriendos de la Dehesa Boyal de este Ayuntamiento, con el arrendatario de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados morosos.

Valsequillo a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Rodríguez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.103

Don Francisco Lara León, Juez municipal Suplente de esta ciudad y accidental de primera instancia por usar de licenciados propietarios.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de desahucio a instancia de Doña Amalia Zurita Madueño, contra Doña María del Sol Cuadrado Navarro, en los cuales por providencia de esta fecha he mandado sacar para su venta por término de veinte días para hacer efectivas las costas causadas por la demandada de la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla en la apelación que interpuso de dichos autos la finca siguiente apreciada en trescientas cincuenta pesetas.

Una quinta parte proindivisa de una casa de teja pequeña que radica en el término de la Villa de Adamuz, el todo de eila sitio Collado del Acebuche, que existe dentro de la posesión nombrada Puerto de Alcornocalejo, con quien linda por todos sus vientos.

Habiendo señalado para su remate el día once de Octubre próximo a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercera. Que dicha finca se subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Montoro a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Francisco Lara León.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 3.143

EDICTO

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinty siete de Agosto último, fueron sustraídas a Emilio Fernández Membri-lla, vecino de Córdoba, del sitio lla-

mado Dehesilla, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un mulo entero, negro acastañado, de tres años, con hierro de la Compañía Previsora Hispalense H. letra C. número 6 en la paletilla derecha.

Otro mulo de 6 años, de igual pelo que el anterior, lunares blancos en los costillares, con el mismo hierro en la paletilla derecha.

POSADAS

Núm. 3.124

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río don José Prieto Natera, la noche del diez y seis al diez y siete de Agosto último, del finchón de la finca Sotillo Alto, del término de aquella villa y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento treinta y cinco de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una yegua negra mora, de regular alzada, española, con el número 37 en el costillar derecho, con el hierro dos H H enlazadas en el anca derecha y el del Fénix Agrícola V-4 con rastras de muleto y muleta, de unos seis meses.

Una mula de cuatro años, con la marca, el hierro E. P. en la nalga derecha y el del Fénix Agrícola en la izquierda, rozadura del trillo en la bragada.

Otra mula de siete años, castaña, más de la marca con el hierro E. P. en la nalga derecha y el del Fénix V-4 en la izquierda, con rozaduras o heridas en la nalga izquierda.

PUENTE GENIL

Núm. 3.115

Cédula de notificación

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra el sujeto que dije ser (vecino) digo llamarse Juan Delgado Varo, por viajar sin billete en Ferrocarril se ha dictado sentencia de la que la cabeza y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Puente Genil a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y seis. El señor don Manuel Pérez Carrascosa, Juez Municipal suplente que conoce de estas actuaciones habiendo visto el presente juicio de faltas por estafa seguido por denuncia del Jefe de estación de esta villa don Francisco Cosano Cielos, contra un individuo que dijo llamarse Juan Delgado Varo, de diez y ocho años y vecino de esta población; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio Fiscal al denunciado Juan Delgado Varo a la pena de quince días de arresto menor a que indemnice a la Compañía de los Ferrocarriles andaluces en ochenta céntimos importe doble del billete dejado de satisfacer y a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo: Manuel Pérez Carrascosa.

Y para que sirva de notificación al denunciado se expide la presente en Puente Genil a 31 de Agosto de 1926.—El Secretario, Juan Aguilar.

AGUILAR

Núm 3.147

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la

caballería que después se expresará, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento cuarenta y seis de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de nueve años, 1'51 de alzada, atiende por Libertao, castaño, algo quebrado de piernas, pelos blancos en los costillares y con hierro de la Unión Ganadera en la pautilla derecha.

Propio de Modesto Prieto Gálvez y hurtado de los terrenos Los Blases, término de Puente Genil.

POSADAS

Núm. 3.123

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Córdoba don Pío Jiménez Benito, la noche del 20 al 21 de Agosto último, de la finca nombrada

Suerte de Judas, término de Almodóvar del Río y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cuarenta de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Un caballo capón, de dos años, 1'53 metros de alzada, arañado del pié derecho, con dos quemaduras en la cadera derecha.

Una mula cerrada, 1'50 metros de alzada, castaña, con el hierro N. F. en la cadera derecha, y

Un mulo de tres años, 1'47 metros de alzada, con el hierro M. en la tabla del cuello izquierda, raya cruzada, todas con el hierro del Fénix V-1.

LUCENA

Núm. 3.122

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, la prácti-

ca de diligencias para la busca, ocupación, y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos, de un burro, raza española, capón, alzada un metro veinte y siete centímetros, caparucio platero, hierro particular en el antebrazo, letras R. C. L. asegurado en la Mundial Agrícola, con la marca de la Sociedad Y, letra C. número cuatro en cadera derecha, de la pertenencia de Manuel Gil, de estos vecinos, que le fué sustraída la noche del veinte y seis al veinte y siete del corriente, de una haza próxima a los Yesares en este término.

Que se practiquen también diligencias, para la busca y detención en la cárcel de este partido, a mi disposición, de un individuo cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos cincuenta años, alto, delgado, vistiendo igual que los trabajadores del campo, con zapatos bastos, abrochados al lido con correas, gorra color verdoso, y sombrero de palma, suponiéndose sea el autor del hurto del burro antes reseñado, y el cual al marcharse se dejó abandonada una burra rucía oscura, cerrada, de mucha talla, aparejada, ampliándose las diligencias para averiguar el dueño de la misma, que en su caso se presentará para reconocerla y entregársela.

Dado en Lucena a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

tará además la fecha que se fije en los timbres móviles que legalicen los valores, indicando el sello, signo, signatura o taladro con que los timbres hayan sido inutilizados.

Artículo 169. Las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase cualquiera que sea su duración, tributarán anualmente, por razón de timbre de negociación o transmisión, al 1,65 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en el mes anterior al año en que se devengue el impuesto. Si entendere la Administración que el tipo de cotización de dicho mes no refleja el verdadero valor corriente en venta, podrá establecer el tipo medio por todas las cotizaciones efectuadas en el año precedente al del impuesto. En los que no se coticen, o en los casos en que las cotizaciones, por su falta de continuidad o por cualquiera otra razón que la Administración estimara, no ofrecieran las garantías debidas, se tomará como base, por lo que a las acciones se refiere, la cifra que resulte de capitalizar al 5 por 100 el beneficio de la Empresa obtenido en el último ejercicio social fenecido antes de la fecha en que se devenga la cuota, entendiéndose por el ejercicio social, a estos efectos, el que fuera obligatorio para la Empresa por ley o por sus Estatutos, pero sin que pueda abarcar un período mayor de doce meses. En el caso de que fuere menor de un año, se elevará proporcionalmente el importe del beneficio base de la capitalización. Para la estimación del beneficio social se aplicarán, estrictamente, las disposiciones de la tarifa 3.^a de la ley sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

En defecto de las formas de estimación que quedan expuestas, se procederá a la evaluación pericial.

Para las obligaciones y demás valores de esta clase servirá de base el valor nominal si el pago de los intereses se lleva al corriente; en otro caso, excediendo el retraso o demora de los correspondientes a un año, la Administración podrá, o fijarlos por evaluación, o tomar el mismo valor nominal si juzga que la

fijo, estarán sujetos, cuando su duración no exceda de diez años, al timbre de tipo gradual con arreglo a la escala que se dirá, sin perjuicio del timbre especial móvil que correspondiera fijar, según su cuantía, en los recibos parciales de las entregas que se hagan siempre que lleguen a cinco pesetas. Dicha escala es a saber:

CUANTIA DE LA ACCION		TIMBRE	
		Clase	Precio Pesetas
Hasta	50 pesetas	Adicional	0'30
Desde	50'01 hasta 500	8. ^a	1'20
—	500'01 — 1.000	7. ^a	2'40
—	1.000'01 — 1.500	6. ^a	3'60
—	1.500'01 — 2.500	5. ^a	6'00
—	2.500'01 — 5.000	4. ^a	12'00
—	5.000'01 — 12.500	3. ^a	30'00
—	12.500'01 — 25.500	2. ^a	60'00
—	25.000'01 — 50.000	1. ^a	120'00

Cuando las acciones excedan de pesetas 50.000 llevarán además los timbres móviles correspondientes a la diferencia, a razón de dos pesetas 40 céntimos por cada 1.000 pesetas o fracción.

Los títulos, certificados o extractos de inscripción que contengan dos o más acciones, satisfarán el timbre por cada una, según su cuantía.

Esta escala tendrá una bonificación de un 20 por 100 en favor de los títulos nominativos.

Artículo 159. Las acciones, certificados o extractos de las mismas que no expresen valor alguno o sean de parte alcuota de un capital que no se determine como fijo, deberán reintegrar-

CORDOBA

Núm. 3.144

E D I C T O

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Córdoba, Sevilla y Jaén, se cita y llama a los conocidos por Cara Alcuza y El Pancho, cuyos nombres y domicilios se ignoran uno de unos treinta años, alto, delgado, color blanco, pelo castaño claro, traje gris claro y zapatos de color y otro de más edad, alto, regular de carnes, moreno, cargado un poco de espaldas, vistiendo traje azul de mecánico y gorra y botas oscuras; presuntos autores del robo cometido el día diez y nueve de Julio último, en el domicilio de Doña Carmen Rioboo de la Cámara, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, bajo apercibimiento de parales el perjuicio procedente si no lo verifican.

Dado en Córdoba a tres de Septiembre de 1926.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

LA RAMBLA

Núm. 5.086

Edicto

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a

todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Rafael Serrano Carmona, y Pedro Cuesta Aguayo, vecinos de La Victoria y La Carlota, sustraídas el día diez y seis del actual, de la finca de «Veneguillas», del término de La Victoria, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una mula castaña, de nueve años, rayada, cruz y lomo, roma, de 1'38 metros de alzada, herrada en el anca izquierda con el de la Compañía La Agrícola Española.

Un mulo romo, castaño encendido, de cuatro a cinco años, mediano y otro mulo de cuatro años, de 1'44 metros de alzada, castaño claro, cabos y crin negros, herrado en la cadera derecha con el de la Compañía La Mundial Agraria V-13.

RUTE

Núm. 2.973

Edicto

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de una cabra de unos tres años de edad, mediana, pelo rubio, cuernos recortados, con collar de cuero negro, sustraída en la noche del diez y seis del actual, a Juan Antonio Rey Mata, vecino de esta villa, con domicilio en el cortijo Las Cabezas, de este término, cuyo semoviente de ser habido será puesto a mi disposición con sus ilegítimos poseedores pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número cuarenta y dos de este año instruyo por hurto.

Rute veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Navas Romero.—El Secretario Licenciado, Fernando Vargas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos proce-

dentos en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3083

GARCIA BENITEZ José, hijo de Gregorio y de María, natural de Dilar, de estado viudo, profesión jornalero, de 48 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por uso de armas sin licencia; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba, sito calle Góngora sin número, para notificarle ejecutoria y ser ingresado en prisión bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 28 de Agosto de 1926.—El Juez de Instrucción, Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)

se con timbre de dos pesetas 40 céntimos, clase séptima, por cada acción o fracción.

Artículo 160. Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos se le legalizarán solamente con el timbre de 10 céntimos de peseta, clase adicional, por cada una de las acciones, que el resguardo comprenda; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa la autorización de la Dirección general del ramo no se verifica dicho canje la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Artículo 161. Las acciones, extractos o certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto, se pondrá sobre la matriz a fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Artículo 162. Los títulos, acciones y demás valores extranjeros llevarán, cuando circulen en España, el timbre que corresponda a su cuantía, con sujeción a la escala del artículo 158 y en la forma y como se disponga por el Reglamento pudiéndose, para facilitar la circulación, fijar un tanto alzado.

El tanto alzado se fijará previo concierto, en la forma que determine el Reglamento, no pudiendo en ningún caso hacerse la concesión por cantidad menor de la correspondiente a la décima parte del total capital social desembolsado de que los respectivos valores formen parte. Dichos conciertos podrán ser revisados, y, en su caso, rescindidos en todo tiempo por la Administración.

En los preceptos de este artículo se hallan comprendidos los títulos de las Deudas públicas extranjeras que circulen en España cualesquiera que sean sus clases y denominación, los cuales se legalizarán estampándose en los mismos por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el que les corresponda según su cuantía.

Artículo 163. Las obligaciones cédulas, bonos o cualquiera otro título de esta clase que emitan las Sociedades, Bancos,

Compañías de ferrocarriles y demás Empresas, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre que determina el artículo 158 de esta ley en los casos en que su duración no exceda de diez años.

Artículo 164. Las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz.

Artículo 165. Llevarán timbre doble del que queda fijado los valores de que trata este capítulo cuya duración exceda de diez años.

Artículo 166. Cuando las Sociedades y Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico de las acciones, obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan de emitir podrán verificarlo, previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción a los tipos que quedan establecidos y con las formalidades que se determinen en el Reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

Artículo 167. El timbre correspondiente a los valores de que trata este capítulo se devenga al ser abonado total o parcialmente el importe de los títulos, o antes si estos fuesen separados de sus matrices.

Artículo 168. Cuando las Sociedades o Corporaciones oficiales presenten sus acciones, obligaciones y demás valores de esta clase que emitan en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, remitirán una relación autorizada a la Dirección general del Ramo, en la que conste el número de dichos efectos, su numeración, valor nominal y la fecha en que estén autorizados.

Las Sociedades o Corporaciones que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre móvil sobre la matriz de los títulos o valores que emitan, inutilizándolo como se dispone por el artículo 9.º de esta ley. En este caso presentarán asimismo en la respectiva Delegación de Hacienda dicha relación, en la que conste